

INFORME AL DESPACHO.-Montería, septiembre 20 de 2021

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito enviado a través del correo institucional allegó escrito de juramento denuncia de bienes. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
“PROTECCIÓN S,A,”

DEMANDADO: COOPERATIVA RECICLADORES DE CORDOBA.

RADICADO No.230013105002-2021-00154-00

SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES:

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago en contra de la COOPERATIVA RECICLADORES DE CORDOBA, para lo cual presenta como título ejecutivo los siguientes documentos:

- LIQUIDACION DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS adeudadas a la seguridad social en pensiones, firmada por la Representante legal de la demandante PROTECCIÓN S.A. (fl.9).
- REQUERIMIENTOS al empleador para el pago de los aportes adeudados, folio 16 del expediente.

Por otro lado, examinado cuidadosamente el contenido de los documentos arriba identificados y lo afirmado en el escrito demandatorio, se infiere que están satisfechos los

requisitos de ley, esto es, los consignados en los artículos 24 de la LEY 100 de 1993, 2º del D. R. 2633/94 y 13 del D.1161/94, que a la letra dicen:

LEY 100/93. Artículo 24. Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo de incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

D.1161/94. Artículo 13. Corresponde a las entidades de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora, así como los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

D.R. 2633/94. ARTÍCULO 2º. Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencido los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Entonces, se repite, satisfechos los requisitos de ley, se libraré mandamiento de pago por los conceptos indicados en la liquidación de cotizaciones obligatorias adeudadas al sistema de seguridad social en pensión visible a folio 9 del expediente, así:

La suma de \$11.111.304 por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar en calidad de empleador de los trabajadores relacionados en la planilla de deudas por pagar emanada de PROTECCIÓN S.A.

La suma de \$43.308.100 POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, liquidados desde el 05 de Octubre de 2006 hasta el 26 de febrero de 2021, tal y como se evidencia en las planillas anexas visibles a folios 10 a 15 del expediente.

Para un total de \$54.419.414, más intereses moratorios vigentes acorde con la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a partir del 4 de junio de 2021- día siguiente a la expedición de la certificación presentada como título ejecutivo y hasta el pago total de lo adeudado, pero sólo sobre la suma de \$11.111.304; costas y gastos del presente proceso.

Tocante a la notificación del Representante Legal de la Cooperativa demandada, se efectuará en la forma establecida por el art. 108 del C.P.T y en caso necesario tal como lo

establecen los artículos 291 a 293 del C.G.P., aplicable por el principio de integración normativa - art. 16 del CST.

MEDIDAS CAUTELARES:

Secretarán las solicitadas en el escrito de medidas cauteles, es decir el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga la demandada COOPERATIVA RECICLADORES DE CORDOBA, identificada con el Nit. No.812.601.752, en las siguientes entidades crediticias de esta ciudad: BOGOTÁ, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, CORBANCA, PICHINCHA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, FALABELLA.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **COOPERATIVA RECICLADORES DE CORDOBA**, identificada con el **Nit.812.601.752**, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces a favor de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.-**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan:

La suma de **\$11.111.304** por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar en calidad de empleador de los trabajadores relacionados en la planilla de deudas por pagar emanada de PROTECCIÓN S.A.

La suma de **\$43.308.100** POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS, LIQUIDADOS DESDE EL 05 DE OCTUBRE DE 2006 HASTA EL 26 DE FEBRERO DE 2021, tal y como se evidencia en las planillas anexadas visibles a folios 10 a 15 del expediente.

Para un total de **\$54.419.414**, más intereses moratorios vigentes acorde con la certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a partir del 4 de junio de 2021- día siguiente de expedición de certificación presentada como título ejecutivo y hasta el pago total de lo adeudado, pero sólo sobre la suma de **\$11.111.304**; costas y gastos del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga la demandada COOPERATIVA RECICLADORES DE CORDOBA, identificada con el Nit. No.812.601.752, en las siguientes entidades crediticias de esta ciudad: BOGOTÁ, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, CORBANCA, PICHINCHA,

CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, FALABELLA. Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias. **LIMITE DE EMBARGO: \$70.000.000.**

TERCERO: NOTIFIQUESE en forma PERSONAL este proveído a la Representante Legal de la demandada, a través de su Gerente o quien haga sus veces al momento de notificarse, en la forma establecida por el art. 108 del C.P.T y en caso necesario tal como lo establecen los artículos 291 a 293 del C.G.P., aplicable por el principio de integración normativa - art. 16 del CST. Se le hace saber al Representante Legal de la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días hábiles para CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER LAS EXCEPCIONES DEL CASO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 442 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

dnc

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb00609514832255af0f0bf44192fcae078a735147b431893257999a14261849

Documento generado en 20/09/2021 03:30:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**